



Libertad y Orden

MISIÓN PERMANENTE DE COLOMBIA  
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS  
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES  
GINEBRA

Prosperidad  
para todos

MPC No. 679

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra, saluda de la manera más atenta a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y se permite remitir la nota diplomática DIDHD/GAIID 32082/1357 suscrita por el Director de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Cancillería de la República de Colombia, Assad José Jater Peña, dirigida al Relator Especial sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue, mediante la cual el Estado colombiano se refiere a la nota AL G/SO 214 (67-17) COL4/2012 del 26 de marzo de 2012 concerniente a la condena en contra del Sr. Luis Agustín González por el delito de injuria.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 23 de mayo de 2012

A la Honorable  
**OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA  
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
LOS DERECHOS HUMANOS**  
Ginebra



Chemin du Champ d'Anier 17-19 1209 Ginebra  
Tel ++ 41 (0) 22 798 45 54 ++41 (0) 22 798 47 18 Fax ++ 41 (0) 22 791 07 87  
[mission.colombia@ties.itu.int](mailto:mission.colombia@ties.itu.int)



Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Colombia

DIDHD/GAIID No. 32082 / 1357

Bogotá D. C., 18 de mayo de 2012

Honorable Señor:

Tengo el honor de dirigirme a usted en la oportunidad de hacer referencia a la nota AL G/SO 214 (67-17) COL4/2012 del 26 de marzo de 2012, mediante la cual remitió al Estado colombiano un cuestionario referente a la condena, por el delito de injuria y proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, en contra del señor Luis Agustín González por su editorial publicado en la edición número 44 del periódico Cundinamarca Democrática y en el que cuestionaba la candidatura al Senado de la señora Leonor Serrano de Camargo.

Al respecto, resulta menester precisar que la Sala Penal del Tribunal, una vez notificado el fallo en estrados, procedió a informar que en contra de la sentencia procedía recurso extraordinario de casación en la oportunidad y términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1395 de 2010, *"Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial"*. A su vez, el 26 de abril del año en curso el señor González interpuso el citado recurso ante la Corte Suprema de Justicia a través del abogado Guillermo Puyana con el apoyo de las organizaciones Dejusticia, FLIP y Andiaros.

El artículo 228 de la Constitución Política Nacional establece que la administración de justicia es una función pública y que sus decisiones deben ser autónomas e independientes. El Gobierno Nacional reitera su compromiso y respeto absoluto con este postulado constitucional. En concordancia con lo anterior, se debe aguardar la decisión que sobre el caso del señor González tome la honorable Corte Suprema de Justicia.

Al Honorable  
Señor **FRANK LA RUE**  
Relator Especial sobre la Promoción y la Protección del  
Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión  
Ginebra



**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
República de Colombia

Aprovecho la ocasión para reiterar al señor Relator Especial las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

  
ASSAD JOSÉ JATER PEÑA  
Director de Derechos Humanos y DIH